



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 28 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.06.2024 12:31:04 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000634-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 005-2024-1°JPLL/CSJLN/PJ del 30 de mayo de 2024 presentado por la jueza Karol VÁSQUEZ ROSALES a cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia de la CSJ de Lima Norte, precisado mediante correo electrónico del 11 de junio de 2024, la Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ del 1 de diciembre de 2023 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el informe N.° 000334-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 24 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente la jueza recurrente solicita se le conceda licencia por vacaciones desde el 7 al 21 de agosto de 2024, alegando que en su record vacacional se señala erróneamente que cuenta con 17 días de vacaciones pendientes del año 2017; sin embargo, tales días deben corresponder al año 2023, por lo que solicita se reajusten los descuentos de los periodos vencidos al periodo más antiguo en que debió imputarse el goce.

Segundo.- Previo a resolver la solicitud de autorización o no de vacaciones, es preciso evaluar los fundamentos expuestos por la jueza referente a la programación de los periodos vacacionales más recientes, lo que incide en el cómputo del goce vacacional evaluado. En ese sentido, el marco normativo dispuesto en el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en el artículo 24°, son derechos de los servidores públicos de carrera, inciso d), "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos" (subrayado nuestro).

Tercero.- De la disposición indicada, y verificando el récord vacacional de la jueza remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, se tiene el siguiente cuadro:

Table with 8 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FECHA DE IMPUTO, PERIODO GENERADO, PROGRAMACION (INICIO, TERMINO), Conteo Días, Estado, Documento que autoriza. Rows list vacation records for Karol Vásquez Rosales from 2014 to 2023, including a 'Pendiente' entry for 2017.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013	2022	01/02/2023	02/03/2023	30	Gozado	R.A. N° 0081-2023-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013	2023	16/02/2024	01/03/2024	15	Gozado	R.A. N° 0109-2024-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		Pendiente	Pendiente	15	Pendiente	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	3652
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	300
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	268
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	11/08/2023 32



Firmado digitalmente por FLORES  
SABRIZ JULIO ENRIQUE FAU  
20550734223 soft  
Módulo: Dny V. B.  
Fecha: 24.08.2024 17:15:55 -05:00

**Cuarto.-** Bajo este contexto, es preciso indicar que el derecho a las vacaciones tiene reconocimiento en las normas internacionales así como nuestra Constitución Política, por lo que estamos ante un derecho fundamental que busca otorgar un descanso anual remunerado de treinta días calendario por cada año completo de servicio, y su disfrute y compensación se regula por ley o por convenio; en ese sentido, si bien la regla general es disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en que adquiere el derecho, no obstante, conforme a lo señalado en el artículo 24° D. Leg. 276, pueden acumularse hasta un máximo de dos periodos vacacionales, generando la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup>.

**Quinto.-** En relación a ello, es de observarse que, dentro del marco normativo actual para el devengo de vacaciones acumuladas, no existe norma específica que señale respecto a la programación de las vacaciones, en caso haya acumulación, estas deban descontarse indefectiblemente del periodo vacacional próximo anterior, conforme se verifica ha ocurrido en el presente caso; más aún si por norma expresa existe pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo, lo que acarrea un perjuicio al magistrado.

**Sexto.-** Aunado a ello, debe tenerse en cuenta la Resolución Corrida N° 000499-2023-CE-PJ del 7 de julio del 2023, por el cual en mérito al Acuerdo N° 976-2023 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 14 de junio del 2023, el máximo órgano de gobierno de este Poder del Estado, resuelve establecer que corresponde a la Presidencia de Corte Superior adoptar las medidas necesarias arregladas a derecho, respecto al goce vacacional de los jueces y juezas, sin afectar el despacho judicial.

**Sétimo.-** En este contexto, previo a evaluar si la jueza cuenta o no con periodo vacacional pendiente de programar, de manera razonable, debe proceder a reformularse la imputación del devengo de los periodos vacacionales programados al recurrente a partir del periodo 2017, teniendo en cuenta el marco normativo y conforme a las fechas que ha hecho uso del descanso vacacional, de conformidad a lo señalado en el considerando *Quinto* de la presente, ello a fin de salvaguardar el derecho al goce de lo cual tendríamos siguiente cuadro:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE O	PERIODO G	PROGRAMACION		Conteo Días	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013	2014	01/02/2015	02/03/2015	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013	2015	01/02/2016	01/03/2016	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013	2016	01/08/2017	07/08/2017	7	Gozado	R.A. N° 743-2017-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		19/03/2018	10/04/2018	23	Gozado	R.A. N° 232-2018-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013	2017	02/07/2018	08/07/2018	7	Gozado	R.A. N° 588-2018-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		30/07/2019	01/08/2019	3	Gozado	R.A. N° 816-2019-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		03/01/2020	05/01/2020	3	Gozado	R.A. N° 1560-2019-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		01/02/2019	17/02/2019	17	Gozado	R.A. N° 034-2019-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013	2018	19/02/2019	02/03/2019	13	Gozado	R.A. N° 034-2019-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		01/02/2020	17/02/2020	17	Gozado	R.A. N° 082-2020-P-CSJLN/PJ

<sup>1</sup> Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 03 de febrero del 2022: "(...) III. Conclusiones: 3.2 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 es posible acumular como máximo dos (2) periodos vacacionales. La superación del tope establecido supone la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo. No existe habilitación legal que permita a las entidades reconocer una indemnización o pago por ello".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013	2019	18/02/2020	01/03/2020	13	Gozado	R.A. N°82-2020-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		01/08/2022	15/08/2022	15	Gozado	R.A. N°89-2022-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		01/02/2022	02/02/2022	2	Gozado	R.A. N°98-2020-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013	2020	03/02/2022	15/02/2022	13	Gozado	R.A. N°98-2020-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		05/10/2022	05/10/2022	1	Gozado	R.A. N°1274-2022-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		10/10/2022	17/10/2022	8	Gozado	R.A. N°1274-2022-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		20/12/2022	25/12/2022	6	Gozado	R.A. N°1274-2022-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		31/07/2023	01/08/2023	2	Gozado	R.A. N°0940-2023-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013	2021	02/08/2023	03/08/2023	2	Gozado	R.A. N°0940-2023-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		08/09/2023	10/09/2023	3	Gozado	R.A. N°0940-2023-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		29/11/2023	06/12/2023	8	Gozado	R.A. N°0940-2023-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		01/02/2023	17/02/2023	17	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013	2022	17/02/2023	02/03/2023	13	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		16/02/2024	01/03/2023	15	Gozado	R.A. N°106-2024-P-CSJLN/PJ
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013		Pendiente	Pendiente	2		
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013	2023	Pendiente	Pendiente	30		
TOTAL DE DIAS LABORADOS					3652		
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN					300		
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS					268		

**Octavo.-** Estando al nuevo cuadro del récord vacacional de la recurrente, se verifica que la jueza tendría 32 días pendientes de programar vacaciones; por lo que, corresponde evaluar el pedido de programación de vacaciones presentado por el recurrente, respecto a la programación de quince (15) días de vacaciones, del 7 al 21 de agosto de 2024.

**Noveno.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N°. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *“las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024”*; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: *“Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva”*.

**Décimo.-** Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que “El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario”.*

**Décimo Primero.-** Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *“El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).”*

**Décimo Segundo.-** Bajo este contexto normativo y conforme a lo señalado en el considerando Octavo, la jueza tendría días pendientes de programar del periodo vacacional 2022 y 2023, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276<sup>2</sup> y en atención a los

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera: d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico N° 151-2022-SERVIR-GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; considerando además que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz, debe proceder a programarse las vacaciones solicitadas del 6 al 20 de agosto de 2024 (15 días), computándose al récord vacacional del 2022 y 2023, al no haber afectación al despacho judicial, debiendo adoptarse las acciones administrativas para cautelar la atención en el despacho donde viene laborando la magistrada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

### RESUELVE:

**Artículo Primero: DISPONER** el reajuste del récord vacacional de la jueza **Karol VÁSQUEZ ROSALES**, conforme al cuadro detallado en el considerando *Sétimo* de la presente resolución, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo: AUTORIZAR** las vacaciones a la jueza **Karol VÁSQUEZ ROSALES**, a cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, del **7 al 21 de agosto del 2024** (15 días), computándose al récord vacacional del periodo 2022 y 2023.

**Artículo Tercero: ENCARGAR** a la jueza **Noelia Lisbet ZAPATA PACCORI** del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, para que en adición a sus funciones se haga cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, del **7 al 11 de agosto de 2024** (5 días).

**Artículo Cuarto: ENCARGAR** a la jueza supernumeraria **Andrea del Pilar CÓRDOVA ESCOBAR** del 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, para que en adición a sus funciones se haga cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, del **12 al 14 de agosto de 2024** (3 días).

**Artículo Quinto: ENCARGAR** a la jueza supernumeraria **Jackeline Giannina ALCA DULANTO** del 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, para que en adición a sus funciones se haga cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, del **15 al 19 de agosto de 2024** (5 días).

**Artículo Sexto: ENCARGAR** a la jueza **Shirley Francis ALCOCER GALLO** del 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, para que en adición a sus funciones se haga cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, del **20 al 21 de agosto de 2024** (2 días).

**Artículo Séptimo: CUMPLA** la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa se ha modificado el récord vacacional y está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo subsanar cualquier aspecto relacionado al computo, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Octavo: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Corporativo Laboral, del juez solicitante y de los interesados, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

